

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230085500

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el abogado allegará soporte, donde conste que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

2º) El apoderado asegurará bajo juramento que es la única ejecución vigente, promovida con base a los títulos valores allegados, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.

3º) Allegará el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la garantía real, cuya expedición no sea superior a 1 mes, teniendo como referencia la calenda en la que se radicó la demanda.

4º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

PMV

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 08 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be33f2b1290c6722da5e8c33203a139467126e91dda65138efbedae8ef62c43**

Documento generado en 03/05/2023 09:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230085400

Con apoyo en el art. 422 del Código General del Proceso, en consonancia con los cánones 621 y 709 del Código de comercio, el Despacho **NIEGA** el mandamiento de pago deprecado, en consideración a que todas las vicisitudes que, según lo relató la misma demandante, ocurrieron en cuanto a la tenencia del pagaré allegado como base del recaudo, desdibujan la claridad y expresividad obligacional que aquí resultaba indispensable para que fuera viable dar vía libre a la pretendida ejecución, debiéndose agregar que, en virtud de los principios de autonomía y literalidad que rigen en materia cambiaria, el título valor presentado debía resultar suficiente, por sí solo, para dar fe de la existencia, extensión y legitimación de la acreencia cuyo pago se persigue y, por lo mismo, su mérito cambiario no puede ser completado con ninguno de los otros documentos que se adosaron al libelo introductor.

Bajo ese entendido, una vez revisado -insularmente- el susodicho pagaré, encuentra el Despacho que su contenido no permitir colegir que la sociedad ejecutante sea su legítima tenedora, pues el documento le fue endosado por ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S. -EN LIQUIDACIÓN- en una época en que esa persona jurídica ya no tenía la calidad de acreedora cambiaria.

Y aunque este aspecto más parece corresponder a una discusión propia de un proceso declarativo y no ejecutivo, no sobra agregar que en esta oportunidad tampoco es viable asumir -como lacónicamente lo planteó la demandante- que el específico título valor que acá interesa es de aquellos cuyos endosos fueron “declarados simulados” por la Superintendencia de Sociedades en audiencia llevada a cabo los días 23 y 24 de noviembre de 2017, pues tanto el auto dictado por esa autoridad el 22 de mayo de 2018, como la certificación expedida ese mismo día (únicos elementos de juicio que aportó la ejecutante para demostrar su dicho), no contienen una relación de los títulos sobre los que habría recaído esa determinación.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos al interesado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

PMV

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ad4a97cf0b7dd73ebbcf36f9fdd2b09073bfcd6069208c4da8c861fea62fcf**
Documento generado en 03/05/2023 09:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230085300

Con fundamento en el numeral 9º del artículo 141 del Código General del Proceso, la suscrita Juez manifiesta su impedimento para asumir el conocimiento de las presentes diligencias, en consideración a la amistad íntima que mantiene con el representante legal de la entidad ejecutante (Juan Camilo Lizarazo Macías), quien es su concuñado.

Conforme al segundo inciso del canon 140 del citado estatuto procesal, remítase el expediente al Juzgado que sigue en turno, para lo de su cargo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

PMV

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 08 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19d6f36b66fc499fdccf5508db8b65df0266597bd864df8c04b0632f436365db

Documento generado en 03/05/2023 09:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230085200

Con arreglo a lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso, **SE NIEGA** el mandamiento de pago solicitado por **EDGAR YULIAN MARTÍNEZ TABARES** contra **ANGELA MARÍA PADRÓN RODRÍGUEZ**, por falta de **EXIGIBILIDAD** en el título que soporta la ejecución. Véase que en el pagaré arrimado no se especificó la fecha en la que se hizo exigible la obligación cuya satisfacción se persigue.

Dada la falta de claridad frente al anterior ítem no queda camino distinto al de proceder como antes se anunció.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos al interesado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

PMV

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 08 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b4e82be6b4d9c5dad4f2f342619d01c65b1c4035ac5afb05bee277ba1d0ffa**

Documento generado en 03/05/2023 09:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230085100

Con apoyo en el art. 422 del Código General del Proceso, en consonancia con los cánones 621 y 709 del Código de comercio, el Despacho **NIEGA** el mandamiento de pago deprecado, en consideración a que todas las vicisitudes que, según lo relató la misma demandante, ocurrieron en cuanto a la tenencia del pagaré allegado como base del recaudo, desdibujan la claridad y expresividad obligacional que aquí resultaba indispensable para que fuera viable dar vía libre a la pretendida ejecución, debiéndose agregar que, en virtud de los principios de autonomía y literalidad que rigen en materia cambiaria, el título valor presentado debía resultar suficiente, por sí solo, para dar fe de la existencia, extensión y legitimación de la acreencia cuyo pago se persigue y, por lo mismo, su mérito cambiario no puede ser completado con ninguno de los otros documentos que se adosaron al libelo introductor.

Bajo ese entendido, una vez revisado -insularmente- el susodicho pagaré, encuentra el Despacho que su contenido no permitir colegir que la sociedad ejecutante sea su legítima tenedora, pues el documento le fue endosado por ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S. -EN LIQUIDACIÓN- en una época en que esa persona jurídica ya no tenía la calidad de acreedora cambiaria.

Y aunque este aspecto más parece corresponder a una discusión propia de un proceso declarativo y no ejecutivo, no sobra agregar que en esta oportunidad tampoco es viable asumir -como lacónicamente lo planteó la demandante- que el específico título valor que acá interesa es de aquellos cuyos endosos fueron “declarados simulados” por la Superintendencia de Sociedades en audiencia llevada a cabo los días 23 y 24 de noviembre de 2017, pues tanto el auto dictado por esa autoridad el 22 de mayo de 2018, como la certificación expedida ese mismo día (únicos elementos de juicio que aportó la ejecutante para demostrar su dicho), no contienen una relación de los títulos sobre los que habría recaído esa determinación.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos al interesado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

PMV

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7675432af68026bcb9ae6ad011cd66d5c5ecbbb8428976ad4cae8682dea6f6ad

Documento generado en 03/05/2023 09:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230084900

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado y allegará las evidencias correspondientes.

2º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la togada acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3º) Aclarará por qué la regla de competencia territorial escogida para el presente asunto corresponde a la del lugar del cumplimiento de la obligación, cuando, en el cuerpo del pagaré no se encuentra consignado que dicho lugar sea la ciudad de Bogotá.

4º) Indicará con absoluta claridad cuál es el domicilio del deudor.

5º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023 No. de Estado 39 LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria
--

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90848e3ffd8351ad254d71c69d09b6b8ccb7b25d8aa61e566d48c9d494bc35aa**

Documento generado en 02/05/2023 11:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230084800

Conforme al numeral 7° del artículo 28 del C.G.P., la competencia territorial en esta clase de asuntos está en cabeza, **de manera privativa**, del juzgador donde se ubica el inmueble objeto de la restitución, esto es, la carrera 91 No. 157 B - 82 (Suba), acorde a lo señalado en la demanda, por consiguiente, el lagajo deberá enviarse al juez homólogo de esa localidad, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA15-10363 de 30 de junio de 2015, en concordancia con el artículo 2 del acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 y el acuerdo PCSJA20-11508 del 26 de febrero de 2020¹.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) RECHAZAR por falta de competencia territorial, la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** de **R.V INMOBILIARIA S.A.** contra **ROSA TERESA AYALA ROJAS.**

2°) En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Suba, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial correspondiente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

¹ Ver entre otros, CSJ Auto AC2841-2020, 26 de octubre de 2020.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c4a59662b35352d8eca14a8a428b710f7d00a155d990ffea6727acbe6a9d74**

Documento generado en 02/05/2023 11:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230084700

Con fundamento en el numeral 9º del artículo 141 del Código General del Proceso, la suscrita Juez manifiesta su impedimento para asumir el conocimiento de las presentes diligencias, en consideración a la amistad íntima que mantiene con el representante legal de la entidad ejecutante (Juan Camilo Lizarazo Macías), quien es su concuñado.

Conforme al segundo inciso del canon 140 del citado estatuto procesal, remítase el expediente al Juzgado que sigue en turno, para lo de su cargo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b1892afba42d08c818fd76c76730c2999e41b29fb3e3eb1ca48ac935043f6a**
Documento generado en 02/05/2023 11:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230084600

Previo a decretar la medida solicitada, Secretaría sírvase oficiar a las centrales de riesgo, EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNIÓN, para que informen a este despacho, y con ocasión del proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdts y/o cualquier otro producto financiero, y las características para identificarlo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-3-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f020b9c7b3236f82d8925ca61f9284f58ed107411f2b6b8ac4b446a79e05d79**
Documento generado en 02/05/2023 11:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230084600

Previo a oficiar, el extremo actor deberá indicar específicamente respecto de qué entidades solicita se libre la misiva.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez
-3-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e7b85a4daa856299f7ffe5bd06d7e3a98da623d478e5afbb1d53b14fcfaf4**

Documento generado en 02/05/2023 11:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230084600

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **HENEVARITH NAVARRO DÍAZ**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título valor base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$13'937.279,68** por concepto de capital insoluto del pagaré aportado con la demanda.

2° Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, el 6 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **TATIANA SANABRIA TOLOZA**,
quien actúa como apoderada de la sociedad demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-3-

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb52e1fa58a9000524ee519fb8dd97b916a289713d1915b0e0d0852a9dd7b4e**

Documento generado en 02/05/2023 11:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230084500

Con fundamento en el numeral 9º del artículo 141 del Código General del Proceso, la suscrita Juez manifiesta su impedimento para asumir el conocimiento de las presentes diligencias, en consideración a la amistad íntima que mantiene con el representante legal de la entidad ejecutante (Juan Camilo Lizarazo Macías), quien es su concuñado.

Conforme al segundo inciso del canon 140 del citado estatuto procesal, remítase el expediente al Juzgado que sigue en turno, para lo de su cargo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33777313a23c8b1ed8ce4e9a4f8a4f5cec998c2ea7fd67e148c8b9ca21148a1e**
Documento generado en 02/05/2023 11:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230084400

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** contra **JORGE ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$3'848.593**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2° Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, el 31 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado. **Y además que, previo a avalar la labor de enteramiento que se surta en el buzón virtual denunciado en el acápite de notificaciones, es necesario que se arrimen las pruebas que acrediten que de aquél es titular el deudor.**

Se reconoce personería a la abogada **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ**,
quien actúa como apoderada de la sociedad demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58c19ed369fba3350917251718fc8fbafb3d278b85bb5bbc089e7201e6e79a3**

Documento generado en 02/05/2023 11:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230084300

Conforme al artículo 139 del C.G.P., el Despacho PLANTEA CONFLICTO DE COMPETENCIA frente a los Juzgados Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva y Primero Promiscuo Municipal de Palermo (Huila).

Lo anterior obedece a que, en asuntos declarativos fincados en un negocio jurídico como el de la referencia, la parte actora cuenta con la posibilidad de instaurar la demanda en el domicilio del demandado o en el lugar de cumplimiento de las obligaciones contractuales (num. 1º y 3º , art. 28 del C.G.P.) y como en este asunto la convocante no llegó a precisar cuál de esas dos reglas de asignación era la que pretendía invocar en su favor, lo procedente era inadmitir la demanda para que efectuara las precisiones de rigor, con miras a establecer quién es el funcionario judicial competente para tramitar el libelo incoativo.

Como así no se hizo, fuerza colegir que las diligencias se remitieron a este Estrado de manera prematura, circunstancia que impide asumir el conocimiento del asunto.

Por Secretaría remítase el expediente a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que resuelva el conflicto de competencias aquí suscitado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e924024c5075d9ae92e1c83315c8cc51383caed433d326a49af20a1af5bd7c**

Documento generado en 02/05/2023 11:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230084200

Con fundamento en el numeral 9º del artículo 141 del Código General del Proceso, la suscrita Juez manifiesta su impedimento para asumir el conocimiento de las presentes diligencias, en consideración a la amistad íntima que mantiene con el representante legal de la entidad ejecutante (Juan Camilo Lizarazo Macías), quien es su concuñado.

Conforme al segundo inciso del canon 140 del citado estatuto procesal, remítase el expediente al Juzgado que sigue en turno, para lo de su cargo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866080eec11bc468eb11256bf5e031b8bee04143ba00a6af6f5abca58904801f**
Documento generado en 02/05/2023 11:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230084100

Previo a decretar la medida solicitada, Secretaría sírvase oficiar a las centrales de riesgo, EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNIÓN, para que informen a este despacho, y con ocasión del proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdts y/o cualquier otro producto financiero, y las características para identificarlo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

PMV

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 08 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cbb5a517f991a964192591ae014803aaa7e62004532551880d7799bfecc09d4**

Documento generado en 03/05/2023 02:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230084100

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.** contra **CARLOS MARIO AGUDELO MARÍN**, por la siguiente suma de dinero, instrumentada en el pagaré base de la ejecución:

1º) La suma de **\$43'855.558**, por concepto de capital.

2º) Por los intereses de mora del capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, el 15 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar al convocado, deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **Carolina Coronado Aldana**, quien actúa como endosataria en procuración la parte demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

PMV

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 08 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cdf1d23bbc4c32321c355860d9f65ecb9c042e4074b1042f93d8a2716e9b077**

Documento generado en 03/05/2023 02:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230084000

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

- 1º)** Informará como obtuvo la dirección de correo electrónico de la ejecutada y allegará las evidencias correspondientes.
- 2º)** De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 3º)** Aportará la constancia del envío del poder otorgado desde el correo de notificaciones del demandante o en su defecto con la presentación personal correspondiente.
- 4º)** Elegirá una de las reglas de competencia territorial aplicables al asunto de la referencia. Tendrá en cuenta que, la vecindad de las partes y la ubicación del inmueble no se amolda con estrictez a ninguna de ellas.
- 5º)** Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

PMV

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 08 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49845e4185421f0088cc6bcf42836709928aa1ead601ea54f55e1d26ab95864**

Documento generado en 03/05/2023 02:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230083900

Con fundamento en el numeral 9º del artículo 141 del Código General del Proceso, la suscrita Juez manifiesta su impedimento para asumir el conocimiento de las presentes diligencias, en consideración a la amistad íntima que mantiene con el representante legal de la entidad ejecutante (Juan Camilo Lizarazo Macías), quien es su concuñado.

Conforme al segundo inciso del canon 140 del citado estatuto procesal, remítase el expediente al Juzgado que sigue en turno, para lo de su cargo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

PMV

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 08 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f77a1b36293bb6d1683a7465ed13c489f842b65680c0f8e8c0b32039ee82751**

Documento generado en 03/05/2023 02:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230083800

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ANA LEONOR ORTÍZ GARCÍA** contra **BLANCA LEONOR BERNAL APONTE, ELIZABETH FORERO PRIETO y OSCAR DAVID BERNAL**, por la siguiente suma de dinero, instrumentada en el pagaré base de la ejecución:

1º) La suma de **\$4'049.800**, por concepto de capital.

2º) Por los intereses de mora del capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, el 29 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar al convocado, deberá indicar el correo electrónico del Juzgado. **Y además que, previo a avalar la labor de enteramiento que se surta en los buzones virtuales denunciados en el acápite notificaciones, es necesario que**

se arrime de manera legible el documento “solicitud de servicios”, donde se verifica la titularidad de cada uno de ellos.

Ana Leonor Ortiz García actúa en causa propia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

PMV

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 08 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19441cf2e8123e20f22bb651e7c9d6895ac696a2e4fccdcba47fafc12dbfa75c**

Documento generado en 03/05/2023 02:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230083600

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

- 1º)** Discriminará una a una las cuotas que indicó en la pretensión número 1, dado que la obligación se constituyó en instalamentos.
- 2º)** Indicará la fecha de exigibilidad de las cuotas vencidas y desde cuando persigue el cobro de los réditos moratorios.
- 3º)** Aclarará respecto del capital acelerado que los intereses de mora solo son exigibles desde la fecha de presentación de la demanda.
- 4º)** Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

PMV

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 08 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0707afc4d5b17ef4ed455ad9dd47a7d9c265a2c445bfb5d2c21b96017af63752**
Documento generado en 03/05/2023 02:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230083500

Conforme se solicita en escrito anterior y al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado autoriza el retiro de la demanda. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 08 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19391b178893cefc543764c61150ccd12c2e0fb1ead4d462a29193de130382d**

Documento generado en 03/05/2023 02:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230083400

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA –COOPTELETAXI-** contra **OMAR SUAREZ CARDENAS**, por la siguiente suma de dinero, instrumentada en el pagaré base de la ejecución:

1º) La suma de **\$3'658.627**, por concepto de capital.

2º) Por los intereses de mora del capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, esto es, el 21 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar al convocado, deberá indicar el correo electrónico del Juzgado. **Y además que, previo a avalar la labor de enteramiento que se surta en el buzón virtual denunciado en el acápite notificaciones, es necesario que se arrimen las pruebas que acrediten que de aquel es titular el deudor.**

Se reconoce personería al abogado, **José Manuel Chávez Veloza**, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

PMV

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 08 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf73367c1f8f560d2b3ac4455d401d5bf8a5322d3f83a6c4d51bc2ee1d1c61b**

Documento generado en 03/05/2023 02:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230076100

Conforme se solicita en escrito anterior y al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone autorizar el retiro de la demanda. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ff2ee055f5efe27b14bcf1718b2d574a4de60e4edf67cd914db9fbc12a9a8**
Documento generado en 02/05/2023 11:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230071600

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** contra **NASSIM MEZRAHI REINES**, por la siguiente suma de dinero, instrumentada en el título ejecutivo base de la ejecución:

1º) La suma de **\$3'959.011**, por concepto del saldo del canon de arrendamiento de agosto de 2022

2º) La suma de **\$40'954.920**, por concepto de los cánones de arrendamiento causados entre septiembre de 2022 y enero de 2023.

3º) Se **NIEGA** el mandamiento de pago implorado por la indexación y los cánones que en lo sucesivo se causen, por cuanto dichas sumas no están soportadas en el título báculo del cobro.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar al convocado, deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **Andrés Bojacá López**, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

PMV

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 08 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77ffd1e74531c8d2ace4fb7c39411d0479ffda65b05cb8eb5b6c9a7a6084950**

Documento generado en 03/05/2023 02:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230065400

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** vocera del Patrimonio Autónomo **FC ADMANTINE NPL** contra **ANGEL ALFONSO MAIGUEL SARMIENTO**, por la siguiente suma de dinero, instrumentada en el pagaré base de la ejecución:

1º) La suma de **\$10'027.822**, por concepto de capital.

2º) Por los intereses de mora del capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, el 2 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar al convocado, deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Previo a requerir a todas las entidades mencionadas, se requiere a SANITAS EPS, conforme a la información que arroja ADRES, para que, con destino a este proceso brinde información de localización, tanto física como electrónica del aquí demandado. Líbrese oficio.

Se reconoce personería a la abogada, **Tatiana Sanabria Toloza**, quien actúa como abogada de la parte demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

PMV

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 08 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9b10d64bb2164beab8d4563d5b3be60dcf36d22c2e670a7d83b6c5d17f2aa3**

Documento generado en 03/05/2023 02:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230065300

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

PMV

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 08 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251710641cdd8ab98d4561a1d10155ff86da3ead3adede02dd940765d132e806**
Documento generado en 03/05/2023 02:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230064600

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02130a4dc9ec1d4e815b043bed15b5fd4946c8ef9ef7662f59ec6c5aaa1b5e69**
Documento generado en 02/05/2023 11:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230064500

Revisado el escrito de subsanación presentado por la parte actora, encuentra el Despacho que allí no se subsanó en debida forma el auto anterior, dado que, no se allegó prueba de haber agotado la conciliación prejudicial respecto de todo lo pretendido en el escrito inaugural.

Por lo expuesto, este Juzgado, con apoyo en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjese las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 08 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c4cf45af78191852f4c36f0d48971a33843282fab7c9641ea47e84c2ee6e03**

Documento generado en 03/05/2023 02:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230064300

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce53f34a6430ebb8001b50903bbc88c5697ceb0d34121140cd8824d9e007ceb**
Documento generado en 02/05/2023 11:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230063900

Revisado el escrito de subsanación presentado por la parte actora, encuentra el Despacho que allí no se subsanó en debida forma el auto anterior, dado que el demandante no arrimó, como expresamente se le solicitó, el certificado catastral actualizado del bien objeto de restitución.

Cabe resaltar que, no son de recibo las manifestaciones elevadas por la actora, pues al no ser competencia del IGAC el expedir el solicitado certificado, debió haberlo requerido ante la entidad correspondiente, de lo cual no allegó ninguna prueba al plenario.

Por lo expuesto, este Juzgado, con apoyo en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjese las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c8b8150308de2be7c509a01ee5135586050eaf926f9b515b2546e7cbd2b5a3e**

Documento generado en 02/05/2023 11:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230062900

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

PMV

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 08 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d13922c13a0167b4dc0107e3eb950c8591e1545f25d46a81834cea9b0f1caca**
Documento generado en 03/05/2023 02:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230060300

Previo a decretar la medida solicitada, Secretaría sírvase oficiar a las centrales de riesgo, EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNIÓN, para que informen a este despacho, y con ocasión del proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdts y/o cualquier otro producto financiero, y las características para identificarlo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

PMV

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 08 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861226ae5adee6da37c0c6dc157cb2a28e862d9f34815cb90592a65a5ffc8228**

Documento generado en 03/05/2023 02:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230060300

Teniendo en cuenta que la demanda por encontrarse reúne los requisitos establecidos en los artículos 621, 772, 773 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso y 430 *ibídem*, a más de los establecidos en los artículos 82 y siguientes *ejusdem*, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AEROCENTRO COMERCIAL EL DORADO PLAZA PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **LUIS GERARDO RODRÍGUEZ MONTAÑA** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en las facturas base de la ejecución:

1º) La suma de **\$ 5'014.965**, por concepto total de cada factura, así:

NO. FACTURA	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO
OI 5304	\$ 1.002.993	10/04/2020
OI 5310	\$1.002.993	31/05/2020
99766	\$1.002.993	15/07/2020
100121	\$1.002.993	31/07/2020
100462	\$1.002.993	30/08/2020

2º) Por los intereses de mora del capital relacionado en cada factura en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar al convocado, deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce personería al abogado, **Andrés Felipe Caballero Chaves**, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

PMV

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 08 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17cd642553acc4bc1135a3cb9512d9dd3e469f72684de120844fc2c10415e3e8**

Documento generado en 03/05/2023 02:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230056000

Revisada nuevamente la demanda y a efectos de evitar futuras nulidades, previo a proferir mandamiento de pago, con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite nuevamente la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem*, la parte actora subsane lo siguiente:

1º) Indicaré, de manera expresa, si el domicilio del deudor coincide con el lugar de notificación judicial que al mismo se le atribuyó.

De ser el caso, adecuaré la demanda y la presentará debidamente integrada, incluyendo lo solicitado en auto del 28 de marzo de 2023.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8accda6f44d1ef1e3ba4bcc881332dd21739e0260c943d7c26455b9cd1da86c**

Documento generado en 02/05/2023 11:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230052900

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de 22 de marzo de 2023, mediante el cual se negó el mandamiento de pago deprecado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac24d018f8d2ca2ff5d90266968023936aeda97a43f9ad015f8ad7989318d82**
Documento generado en 03/05/2023 11:26:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230048900

1º. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce a la abogada **MARCELA PATRICIA NIÑO DE ARCO**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

2º. Previo a tener en cuenta el intento de enteramiento de la pasiva, el extremo actor, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, deberá aportar la constancia de acuse de recibo del correo electrónico remitido a la demandada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aecb60026acc3b41f16284f7f6e8e4678a361eef471eea2cc76a7c421070e09**
Documento generado en 03/05/2023 11:27:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230046800

Conforme al artículo 90 del C.G.P., y teniendo en cuenta que la convocante no atendió cabalmente lo exigido en el numeral 2º del auto inadmisorio (pues insistió en invocar simultáneamente los dos criterios de asignación territorial aplicables a este asunto, los cuales pueden llegar a conducir a resultados distintos en caso de que el demandado tenga su domicilio en un lugar distinto al indicado por la ejecutante), el Despacho RECHAZA la demanda.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora, previas las constancias de rigor.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d61be3a38c9fdad8a8764413166f9ec769139b627746939f1daae95d447ae9c**
Documento generado en 02/05/2023 11:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230046700

Revisado el escrito que antecede presentado por la parte actora, encuentra el Despacho que allí no se subsanó en debida forma el numeral 2° del proveído inadmisorio, pese a las dos oportunidades que se otorgaron al efecto. Lo anterior, si en cuenta se tiene que en la demanda integrada volvió a referirse a dos reglas de competencia, sin elegir, como expresamente se le requirió, una de ellas.

Por lo expuesto, este Juzgado, con apoyo en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjese las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

PMV

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 08 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50a4b04f5da805494b27f5e52097f60832b69d7628bd72dfa8c2b6359c66f66**

Documento generado en 03/05/2023 02:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230046100

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en concordancia con los previstos en los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA RESERVA DEL PALMAR II - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **VICTOR MANUEL CASTRO LÓPEZ**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título ejecutivo (certificación) base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$49.630**, por concepto de saldo de cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2015.

2° Por la suma de **\$642.000**, por concepto de 6 cuotas de administración comprendidas entre julio y diciembre de 2015, cada una por valor de \$107.000.

3° Por la suma de **\$1'368.000**, por concepto de 12 cuotas de administración comprendidas entre enero y diciembre de 2016, cada una por valor de \$114.000.

4° Por la suma de **\$1'452.000**, por concepto de 12 cuotas de administración comprendidas entre enero y diciembre de 2017, cada una por valor de \$121.000.

5° Por la suma de **\$1'548.000**, por concepto de 12 cuotas de administración comprendidas entre enero y diciembre de 2018, cada una por valor de \$129.000.

6° Por la suma de **\$1'644.000**, por concepto de 12 cuotas de administración comprendidas entre enero y diciembre de 2019, cada una por valor de \$137.000.

7° Por la suma de **\$1'740.000**, por concepto de 12 cuotas de administración comprendidas entre enero y diciembre de 2020, cada una por valor de \$145.000.

8° Por la suma de **\$1'800.000**, por concepto de 12 cuotas de administración comprendidas entre enero y diciembre de 2021, cada una por valor de \$150.000.

9° Por la suma de **\$1'980.000**, por concepto de 12 cuotas de administración comprendidas entre enero y diciembre de 2022, cada una por valor de \$165.000.

10° Por la suma de **\$3'191.000**, por concepto de 10 cuotas extraordinarias de administración causadas en los años 2016, 2017 y 2021, relacionadas en la pretensión "h" del escrito de demanda.

11° Los intereses moratorios causados sobre las cuotas contenidas en los numerales 1 al 10, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una, esto es, el último día de cada mes, y hasta que se verifique su pago real y efectivo.

12° Por las expensas que continúen causándose más sus respectivos intereses moratorios, siempre y cuando se allegue la certificación que acredite dichas obligaciones y con fundamento en el inciso 2° del artículo 431 *ibídem*.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **MANUEL ALEJANDRO ORTEGA ESPINOSA**, quien actúa como apoderado del conjunto demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a1c16133ccaca29eba96feb211b3075432ecc39bc5a3c3669e0ea96729d244**

Documento generado en 02/05/2023 11:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230045500

Revisado el escrito que antecede presentado por la parte actora, encuentra el Despacho que allí no se subsanó en debida forma el numeral 2° del proveído inadmisorio, pese a las dos oportunidades que se otorgaron al efecto. Lo anterior, si en cuenta se tiene que en la demanda integrada volvió a referirse a dos reglas de competencia, sin elegir, como expresamente se le requirió, una de ellas.

Por lo expuesto, este Juzgado, con apoyo en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjese las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

PMV

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 08 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8d08f4422da64dbc0cfdb9214691c7fa8a0a613d1a68007bed9a2b95afe0c9**

Documento generado en 03/05/2023 02:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230045400

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA-PROMEDICO** contra **JULIETH VIVIAN GONZÁLEZ RIOS**, por las siguientes sumas y conceptos:

NUMERO	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA CAPITAL	VALOR INTERES DE PLAZO
1	30/10/2019	\$1.049.063	\$152.139
2	30/11/2019	\$1.057.980	\$143.322
3	30/12/2019	\$1.066.973	\$134.229
4	30/01/2020	\$1.076.042	\$125.160
5	28/02/2020	\$1.085.189	\$116.013
6	30/03/2020	\$1.094.413	\$106.789
7	30/04/2020	\$1.103.715	\$97.487
8	30/05/2020	\$1.113.097	\$88.105
9	30/06/2020	\$1.122.558	\$78.644
10	30/07/2020	\$1.132.100	\$69.102
11	30/08/2020	\$1.141.723	\$59.479
12	30/09/2020	\$1.151.428	\$49.774
13	30/10/2020	\$1.161.215	\$39.987
14	30/11/2020	\$1.171.085	\$30.117
15	30/12/2020	\$1.181.004	\$20.198
16	30/01/2021	\$1.191.078	\$10.124
TOTAL		\$ 16.898.663,00	\$ 1.320.669,00

3° Por los intereses de mora del capital de las referidas cuotas, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1º de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **JORGE HERNANDO CONTRERAS TORRES**, quien actúa como apoderado del fondo demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79af68e38b28294f4e61012d323ab4480a97332f93909e40d9c44b4b2f17ef3**
Documento generado en 02/05/2023 11:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230021100

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 7 de marzo de 2023 se libró mandamiento de pago en favor de **AECSA S.A.** y contra **LUIS ALBERTO VARGAS FUENTES**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$1’558.200, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ede153db35387d4ca32f29623413fc11e78b4d38f3e8749404f1474dadeae6d
Documento generado en 03/05/2023 11:27:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230019900

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportado, el 3 de marzo de 2023 se libró mandamiento de pago, en favor de **AECSA S.A.** y contra **PEDRO ANTONIO URREGO BEJARANO**, extremo procesal que una vez enterado de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2º) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3º) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$1'320.000 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

PMV

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 08 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 978442a115abc6002b879a362936a45ea2602b74e75923e82c3504180d5c4ca9

Documento generado en 03/05/2023 09:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220246000

La constancia del pago de los derechos de registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur, aportada por el extremo actor, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Una vez se tenga notifica del efectivo registro de la medida cautelar, se adoptará la decisión correspondiente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **a770076b7c5840d1fc389e5c8d504d6c9c43864334a48991ceb24bec2c32fa97**
Documento generado en 03/05/2023 11:27:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220239500

Previo a ordenar el secuestro del inmueble embargado, se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (zona centro) para que, se sirva corregir en la anotación No. 008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-806231, la denominación actual de este Despacho, siendo la correcta “Juzgado 63 Civil Municipal transitoriamente Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá” y no como allí se indicó. Líbrese Oficio.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

PMV

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 08 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e7a89efafac71180fb0beffd9c1c2792c57006b7390d512042bd5951f759f4**

Documento generado en 03/05/2023 09:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220236300

En atención al escrito que antecede y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1º) TERMINAR** el proceso de la referencia por pago total.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares que se hubieren practicado. Oficiese y entréguese los oficios a la parte demandada.
- 3º)** De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibídem*.
- 4º)** No se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor, último que deberá entregarlos a sus contendientes con la constancia de que la obligación se encuentra cancelada.
- 5º)** Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d04b917ea7f0d6d8a7fec48c230bf49d164311c1dc1de9e7da5a2fe4cd8a40**

Documento generado en 03/05/2023 11:27:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220234900

1º) Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado JOSE WILLIAM NIETO fue notificado del mandamiento de pago, bajo las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien en la oportunidad concedida no presentó medios exceptivos.

Una vez la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos remita la respectiva respuesta, se resolverá según corresponda.

2º) Téngase en cuenta la constancia de pago de derechos de registro que allegó el extremo actor, en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

PMV

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 08 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2cf3b638f6e0f0a4187af7f2aab75984f8b14e84d035307f6c853f26a6c98b**

Documento generado en 03/05/2023 09:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220215600

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 19 de octubre de 2022 se libró mandamiento de pago, en favor de **AECSA S.A.** y contra **ABSALÓN BORRERO JURADO**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$1’571.000, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fd7c2964f5ed539862392a6724524f879eae9b435bcdd7e3ff201b76db1fedba
Documento generado en 03/05/2023 11:27:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220215000

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportado, el 2 de diciembre de 2022 se libró mandamiento de pago, en favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** y contra **BRAULIO ALEXANDER TOLEDO GARRIDO**, extremo procesal que una vez enterado de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$540.000 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

PMV

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 08 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99db838bf6102d2e89e82bfdcd80c9ddd28b9354a10dcd32ffc0ded0e9bb65e0

Documento generado en 03/05/2023 02:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220189100

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 16 de septiembre de 2022 se libró mandamiento de pago, en favor de **AECSA S.A.** y contra **SILVIA MILENA RAMÍREZ LAVERDE**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$996.650, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63f929e0d21508bc98bc52229332611d7e4ed2236c5b7503756f090fee160fcc
Documento generado en 02/05/2023 11:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220188800

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportado, el 16 de septiembre de 2022 se libró mandamiento de pago, en favor de **AECSA S.A.** y contra **MARIA ZULLY SÁNCHEZ PUENTES**, extremo procesal que una vez enterado de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2º) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3º) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$1'050.000 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

PMV

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 08 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 634d1a1e960f736acc0627974215ba908f4730a04c6ab71ae56ddb1fad939a5

Documento generado en 03/05/2023 02:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220185900

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportado, el 14 de septiembre de 2022 se libró mandamiento de pago, en favor de **AECSA S.A.** y contra **CESAR AUGUSTO TORIFIO PULIDO**, extremo procesal que una vez enterado de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2º) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3º) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$150.000 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

PMV

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 08 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 605f6b231ee677776ec0875b316898d96a82fc2b4aab84010541a76c60666a32

Documento generado en 03/05/2023 09:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220185100

Antes de avalar las diligencias de notificación que anteceden, deberá la convocante acreditar la forma en la que obtuvo el correo electrónico a través del cual se efectuó esa labor.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6453eb59b5502f19ef323016114527ca9aeb655ff80169712093bff10a2832**

Documento generado en 02/05/2023 11:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220183600

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportado, el 14 de septiembre de 2022 se libró mandamiento de pago, corregido mediante proveído de 9 de noviembre de esa misma anualidad en favor de **AECSA S.A.** y contra **YARIDIS SÁNCHEZ PEDRAZA**, extremo procesal que una vez enterado de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$1'470.000 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

PMV

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 08 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21b5a6852b51842e1c9de81544bbb7be89d7b2ef429ac22048ef1c464e39570**

Documento generado en 03/05/2023 02:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220181200

No se tiene en cuenta el intento de notificación que antecede, teniendo en cuenta que el correo electrónico al que fue enviado no concuerda con el obrante en la “solicitud de crédito” adjunta a la demanda (haidycuellar@hotmail.com). En caso de insistir en la idoneidad de la cuenta de correo a la que fueron enviadas las diligencias de notificación (heidycuellar@hotmail.com) deberá acreditarse la forma en la que se obtuvo ese buzón virtual.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38623db43c2f138284d0887198b5540051960a7e944bebc96e32b30c269c90f**
Documento generado en 02/05/2023 11:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220180700

No se tiene en cuenta la notificación que antecede, toda vez que se remitió a un buzón virtual que no coincide con el suministrado en la “solicitud de crédito”, cual es, jose18mauel@hotmail.com.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

PMV

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 08 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8011b748ed9fe7a89f13b8eca9b38298b545551a4c1d9c0a27b2a5dae137e0**

Documento generado en 03/05/2023 02:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220176200

Agréguese a los autos el intento de notificación realizado a la pasiva, cuyo resultado fue negativo de conformidad con la certificación que se adjunta.

Previo a oficiar a la E.P.S. solicitada, proceda el demandante con el enteramiento del convocado a la dirección física calle 18 No. 7 a – 11 de Valledupar, registrada en el formato de “solicitud de crédito persona natural”, y bajo los presupuestos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fda28f90150aeba5e2cc110abc71abb6ca93b9dbd1b32834c2ecf8ba17ac14d**
Documento generado en 03/05/2023 11:27:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220169100

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 8 de septiembre de 2022 se libró mandamiento de pago, en favor de **AECSA S.A.** y contra **CARLOS EDUARDO URIBE CRESPO**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$939.600, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f50d3e462487785326a031d4878ca121214546a8f20b18f93c2923936b1c76fa

Documento generado en 02/05/2023 11:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220168300

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportado, el 30 de septiembre de 2023 se libró mandamiento de pago, en favor de **AECSA S.A.** y contra **YOHANA SAAVEDRA SOLANO**, extremo procesal que una vez enterado de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$700.000 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

PMV

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 08 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc76fc463e9ad74bdc5443bc05582803eb392112118ffb43621f6e283081f96**
Documento generado en 03/05/2023 09:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN COSTAS		
RAD. 2022-01333		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho		\$ 50.000
Arancel judicial		
Notificación	11	\$ 8.000
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Secretaria Movilidad		
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 58.000

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220133300

1º) Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN (\$58.000)**.

Secretaría, informe los datos de la cuenta judicial de este despacho a la convocada, para que consigne la suma aprobada, dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

2º) Previo a resolver sobre los saldos enunciados en el memorial que antecede, se requiere al demandante para que, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue el certificado actualizado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal, donde pueda constatarse la vigencia de Carlos Julio Escobar Chávez como administrador.

En ese mismo término, la reconvenida podrá manifestar lo que estime pertinente.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proveer como corresponda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

PMV

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 08 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79f42e1cdc62dce4a5258ce4074999c23261d75dd8d29e69eecbff1e93a552f**

Documento generado en 03/05/2023 09:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220129500

1°. Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los herederos indeterminados de Rosalba Prieto Martínez (q.e.p.d.), fueron notificados por medio de curador *ad-litem*, quien contestó la demanda extemporáneamente.

Sobre gastos de curaduría, el auxiliar de la justicia deberá estarse a lo dispuesto en auto del 25 de octubre de 2022; parte demandante proceda de conformidad.

2°. En cuanto a los intentos de notificación aportados por el extremo demandante en el escrito que antecede, observa el Despacho que los mismos son idénticos a los allegados en oportunidad anterior, por lo tanto, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 1 de marzo de hogaño.

Una vez se encuentre integrado la totalidad del contradictorio, se resolverá como corresponda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

EZS

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda8fbda1b8fc69f38de7d1d6279daf332f628e7e81f3bf74c160c4bc98bf45c**

Documento generado en 03/05/2023 03:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN COSTAS		
RAD. 2022-01237		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho		\$ 1.121.850
Arancel judicial		
Notificación	6, 11	\$ 20.500
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Secretaria Movilidad		
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 1.142.350

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220123700

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN (\$1'142.350)**.

En cuanto a la solicitud que antecede, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de 14 de abril de 2023.

De la liquidación del crédito que antecede, Secretaría sírvase correr el respectivo traslado (art. 110 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

PMV

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 08 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d2400430b03a01bd0f577c6d81f9a0ad73dc26a4bca0f8f41efebe9d6515**
Documento generado en 03/05/2023 02:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220093300

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, el Despacho de conformidad con el artículo 447 del C.G. del P., ordena que a su favor se haga la entrega de títulos judiciales hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior previa verificación de su existencia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

PMV

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 08 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8330fbfb62e8f0944e8dab2a45c62b6548ff129407d969ede9baaa4716e2fc0**
Documento generado en 03/05/2023 02:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220064400

Previo a tener en cuenta el intento de enteramiento que antecede, el extremo actor deberá aportar copia de la comunicación y de los anexos remitidos al demandado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5414f90ef9eea64e855c81efdf1b7f19fdc717bf71140446143f31bc45af55**
Documento generado en 02/05/2023 11:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220047000

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación allegada por la pasiva, se pone en conocimiento de los extremos procesales el informe de títulos judiciales que antecede, para que en el término de ejecutoria de esta providencia se pronuncien como lo estimen pertinente. Lo anterior, teniendo en cuenta que, el dinero que la pasiva dice haber consignado no figura en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de este Juzgado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

EZS

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90f2f5e059f834ca0f06152af0f63371c27e465f0866464a836e050742a6c9c**

Documento generado en 03/05/2023 09:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220024500

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportado, el 1 de marzo de 2022 se libró mandamiento de pago, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y contra **JOHN FREDY RODRÍGUEZ SUAZA**, extremo procesal que una vez enterado de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2º) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3º) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$600.000 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

PMV

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 08 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98079d0d69049bacace13ec31e554f71d9610ec3fb94aa45c5d15fbbbb68e735

Documento generado en 03/05/2023 02:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220023400

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 1º de marzo de 2022 se libró mandamiento de pago, en favor de **AECSA S.A.** y contra **MIGUEL ANTONIO JIMÉNEZ PÉREZ**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2º) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3º) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$923.100, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48b27cb8c5819f7ae3400ac85a32fdf46b0740840dec7429eec9007198e11f78
Documento generado en 03/05/2023 11:27:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220019500

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, cumpla con lo ordenado en el inciso primero del auto de 27 de julio de 2022 o en su defecto proceda a notificar en debida forma al extremo convocado, so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en la normatividad citada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0430b72c8f5503edaa92f96d4beadcaeccde8d88a7ab549a673c0c39e502c0f**
Documento generado en 03/05/2023 11:27:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220018600

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, cumpla con lo ordenado en el numeral 2º del auto de 24 de noviembre de 2022 o en su defecto proceda a notificar en debida forma al extremo convocado, so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en la normatividad citada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b3de9ccbdab2d6b61a9130ae23e57659a6a80087317b7cde7cef652f30e295**
Documento generado en 03/05/2023 11:27:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220010900

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, cumpla con lo ordenado en el numeral 2º del auto de 14 de octubre de 2022 o en su defecto proceda a notificar en debida forma al extremo convocado, so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en la normatividad citada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8f02976c02405e7cf8e7218974c28791e02b9b182c047e83fbea0184d01d53**
Documento generado en 03/05/2023 11:27:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220005400

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, cumpla con lo ordenado en el auto de 16 de noviembre de 2022 o en su defecto proceda a notificar en debida forma al extremo convocado, so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en la normatividad citada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e19edaf59bfb766b530c6a398620fd19f83defad2e039a725301755661f8c3**
Documento generado en 03/05/2023 11:26:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220004900

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, acredite el trámite impartido al oficio No. 1995 de 21 de septiembre de 2022, por medio del cual se requirió a la E.P.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. para que entregara los datos de localización de su contraparte, so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en la normatividad citada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

PMV

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9300739d598bd01aaa0b6d053b0214bcef27acfa1fa2b925418d854ef359bb**
Documento generado en 03/05/2023 09:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220004400

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, cumpla con la carga procesal de notificar en debida forma al extremo convocado, so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en la normatividad citada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

PMV

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34204ab83e1c9ae9500a8fdfe3eb5094fc8e1847239ed9cce4b39d83f604490f**

Documento generado en 03/05/2023 09:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220004200

1º. Agréguese a los autos los resultados negativos de la labor de notificación, aportados por el extremo demandante.

2º. De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, cumpla con la carga procesal de notificar en debida forma al extremo convocado (en la cra 13ª No. 17 – 05 de Cali, suministrada en el formato de “solicitud de crédito”), so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en la normatividad citada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

PMV

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97c17cea3eef29b7d3b13ab923ffb42696ebbb3815196b65baa3fa07c2c951e**

Documento generado en 03/05/2023 09:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220004000

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, cumpla con la carga procesal impuesta en proveído de 27 de julio de 2022, so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en la normatividad citada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

PMV

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **89996916e7a4f1c422e0756ec19dde0700c284b63261b8a9ba5c23f59427df5c**
Documento generado en 03/05/2023 09:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220003700

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, cumpla con la carga procesal de notificar en debida forma a la parte convocada, so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en la normatividad citada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c85b703c58f451e72076d3d38b28238c198d3f16601dc9fc9d2e0e7e6e51f35**
Documento generado en 02/05/2023 11:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220003400

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, cumpla con la carga procesal de notificar en debida forma a la parte convocada, so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en la normatividad citada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **fa20ffd473bbcdafa0101d52b600928d4a1a6f1929345b670077a16a9b34358e**
Documento generado en 02/05/2023 11:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220003300

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, cumpla con la carga procesal de notificar en debida forma a la parte convocada, so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en la normatividad citada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **c2a74d5b2bedcd18d024bfb30c3ac6a8ffa8e6944ccbbecca32015ae5262244a8**
Documento generado en 02/05/2023 11:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220002700

1º. Agréguese a los autos el resultado negativo del trámite de enteramiento a la parte demandada, y en el momento procesal oportuno téngase en cuenta lo informado por el extremo demandante sobre la creación de la cuenta el Banco Agrario.

2º. De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, cumpla con la carga procesal de notificar en debida forma a la parte convocada, so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en la normatividad citada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a548f521f04c7abd5141121e8dddc0404935371f23efbdaaa1be5b187d0ee19**
Documento generado en 02/05/2023 11:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210098700

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el extremo demandante en contra del auto de fecha 30 de marzo del cursante año, mediante el cual terminó la demanda por desistimiento tácito.

La recurrente pidió que se revoque tal decisión, en la medida en que el 15 de diciembre de 2022 remitió al correo electrónico del juzgado, una solicitud de terminación del proceso por pago de cuotas en mora; memorial con el cual, a su modo de ver, interrumpió el término reglado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

1. Desde ya se anuncia, conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, que el interlocutorio atacado se mantendrá incólume.

2. Argumentó la demandante que, el 15 de diciembre de año pasado, radicó a través del correo electrónico de esta sede judicial, una solicitud de terminación por pago de cuotas en mora. No obstante, el asunto finalizó por desistimiento tácito. Por ese motivo el extremo actor impugnó ésta última determinación.

Con ocasión de ese reparo horizontal y a efectos de evitar el proferimiento de una determinación errada, esta judicatura elevó una solicitud ante la “Mesa de Ayuda Correo Electrónico del Consejo Superior de la Judicatura - CENDOJ” para que verificara si el mensaje de datos al que aludió la inconforme fue recibido en el buzón institucional de esta oficina.

Sin embargo, tras prestar el respectivo soporte, el área a cargo certificó que de la dirección electrónica “danyela.reyes072@aecsa.co”, el día 15 de diciembre de 2022, no se recibió mensaje alguno que se hubiera rotulado “RV: 2021-00987 FNA VS MATEUS MORENO CESAR AUGUSTOY OTRA SOLICITUD TERMINACIÓN CC 79213541” en el buzón cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co (cuyo titular es este Despacho).

Así las cosas, la decisión del Juzgado de terminar el proceso con apoyo en el artículo 317 *ibidem* se encuentra ajustada a derecho.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

1º. NO REPONER el auto calendado 30 de marzo del 2023.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 05 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658fc123b20e4a0d90a4b164569145131e36b8a8554755308898ec08cf086929**

Documento generado en 03/05/2023 09:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210098400

Previo a tener en cuenta la labor de entramiento, agotada con base en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, surtida frente al convocado en la dirección física reportada para el efecto, se requiere al extremo actor para que allegue las certificaciones emitidas por la empresa de mensajería respectiva, donde conste que el demandado si reside o labora en ese lugar.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c7656cdb6b6939a38c4b84ad6b0aa27d361187cdca29ed198b6b359112e30d**
Documento generado en 02/05/2023 11:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210094400

La comunicación recibida por la Secretaria de Movilidad, agréguese a los autos y póngase en conocimiento del extremo actor para lo que considere pertinente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3862308926af309a8e7623f81b289f3f5c626cf6a02a9adf21c17398d8f8d0a4**

Documento generado en 03/05/2023 11:26:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210094400

La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de 18 de abril de 2023, toda vez que la sociedad Formetacol S.A.S. no es parte del presente proceso. De no contar con las evidencias solicitadas, deberá intentar el enteramiento del convocado en la dirección física informada en el escrito de demanda y bajo las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13a3ddb5eeb874902dcfba8e4ff6951b17cadb7a6bd712c4e2fe8233de2c86c**
Documento generado en 03/05/2023 11:26:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210062100

En atención al escrito que antecede, conforme el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1º) TERMINAR el proceso de la referencia por pago total.

2º) LEVANTAR las medidas cautelares y previa verificación de su existencia, **ENTREGAR** los depósitos judiciales al demandado. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

3º) No se dispondrá el **DESGLOSE** de los documentos en favor del extremo actor, por cuanto la demanda y sus anexos se presentaron digitalmente.

4º) Sin condena en costas.

5º) Archívese el expediente; déjense las constancias de ley.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

PMV

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 08 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e433b91fe79d57c716195fbfc1d812752941c0b21fad7114dbb424b8999dfd**

Documento generado en 03/05/2023 09:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210054300

1º. Agréguese a los autos el resultado negativo de la labor de notificación adelantada, con apoyo en el artículo 291 del Código General del Proceso, aportada por el extremo demandante.

2º. De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, informe al despacho el trámite dado al oficio No. 811 de 19 de julio de 2021, con miras a materializar la cautela que allí se comunica, so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en la normatividad citada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

PMV

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 08 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1efdb8f2ffab19b6cd2bb0c967733846bc14b7c05bad60f6a62ffba798bb9629**

Documento generado en 03/05/2023 02:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210050600

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, cumpla con la carga procesal de notificar en debida forma a la parte convocada, so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en la normatividad citada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

PMV

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 08 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e85189a81681d3ab0b3ffa61990fe9b090c1cf55afaeb6916fcf3611ec53cde**

Documento generado en 03/05/2023 02:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210047700

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, cumpla con la carga procesal de notificar en debida forma a la parte convocada, so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en la normatividad citada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

PMV

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 08 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **600630b5faf916b2b9f9a44df9851c4f3fff5c71bc7946ecd04992cef4d74f1**
Documento generado en 03/05/2023 02:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210037300

Vencido el término concedido en auto del pasado 1 de diciembre de 2021, sin que la actora hubiera integrado el contradictorio, el Juzgado, al tenor de lo previsto en el artículo 317 *ibidem*, **DISPONE:**

1º. Dar por terminado el presente proceso, por desistimiento tácito.

2º. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado. Ofíciase y entréguese los oficios a la parte demandada.

3º. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibidem*.

4º. No se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor. Déjese la constancia de que se terminó el proceso por desistimiento tácito, por primera vez

5º. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 08 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS

Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d39b782ac5d60e6ac66f98df0feba84631a71e24c98821a2f0591c2be1cf95**

Documento generado en 03/05/2023 02:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210036400

1º) Se niega la solicitud de suspensión, elevada por los intervinientes en el juicio, con fundamento en el art. 161 del estatuto procesal vigente, en la medida en que en el asunto de la referencia se dictó auto que ordenó proseguir la ejecución desde el 2 de agosto de 2022.

2º) Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN (\$129.800)**.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

PMV

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 08 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549929da8dd88148f3d2d6f764db3dc83d11895b1aa674e623ec992a50354158**

Documento generado en 03/05/2023 02:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210028900

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, cumpla con la carga procesal de notificar en debida forma a la parte convocada, so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en la normatividad citada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

PMV

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 08 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47044b5dca0386a078e6f419732838a850913ed9f947038966e477295aeb510e**

Documento generado en 03/05/2023 02:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210028100

Dando alcance a los documentos que anteceden, se ACEPTA la CESIÓN del crédito reclamada en este proceso, que hace FINANCIERA PROGRESSA a favor de ACCION Y RECUPERACIÓN S.A.S.

En consecuencia, téngase en cuenta que ACCION Y RECUPERACIÓN S.A.S. funge desde ahora como cesionario del crédito aquí perseguido y, por ende, parte actora dentro del proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762c8768f9ecd0c871d7832802ffb9dee93343105400e5d8ffe5199c02a80eac**
Documento generado en 03/05/2023 11:26:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320200094900

Previo a decretar la medida solicitada, Secretaría sírvase oficiar a las centrales de riesgo, EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNIÓN, para que informen a este despacho, y con ocasión del proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdts y/o cualquier otro producto financiero, y las características para identificarlo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **73a13e38b656b085c1d3ea46dd1ce5f68f486d077b135cc226c4fce5d6adc0a3**
Documento generado en 02/05/2023 11:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320190238300

Se niega la entrega de títulos solicitada, teniendo en cuenta que no se cumplen los parámetros establecidos en el artículo 447 Código General del Proceso, en tanto que el presente litigio no cuenta con liquidación de crédito aprobada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

PMV

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 08 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfbd59c92402f27e964e377c200360a741d1d280d3a0b920a9a269b482dea01**
Documento generado en 03/05/2023 09:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320190227800

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, por Secretaría actualícese el oficio No. 1127 de 2021, a través del cual se comunicó el levantamiento de la cautela que pesa sobre el inmueble, identificado con folio de matrícula No. 070-180852.

Para su trámite, dicho documento deberá ser enviado al correo electrónico que para el efecto suministró Finanzauto S.A.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

PMV

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 08 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59a6d75dfec39d19bb5e3c9703cb7fd423e5f48cf7119da43f2eda66b00d5ca**
Documento generado en 03/05/2023 02:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320170068200

1º. Para los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada ANGIE CEILEN FAJARDO AGUILAR se notificó del mandamiento de pago por intermedio de curador *ad litem*, el cual, en el término concedido, contestó la demanda y propuso excepciones.

2º. De esas defensas se corre traslado a la parte actora de conformidad con lo normado en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, por diez (10) días

3º. Como gastos de curaduría se fija la suma de \$150.000, que será cancelada por la parte demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8709215550c1a0ea4a8b815114b019ae8e42fddee1321b637ec894b860d6eb4**

Documento generado en 03/05/2023 11:26:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230086200

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) En obediencia a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, acreditará que envió la demanda y sus anexos a la demandada a las direcciones física y/o electrónicas suministradas en el libelo, con la presentación de la demanda.

2º) En obediencia al numeral 10 del artículo 82 del estatuto procesal, informará el domicilio, la dirección física y electrónica de la sociedad demandante, ya que solo indicó los del representante legal.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ead69842431b8ec57c44029f0bc3239664f38210b101c0b8ecb7ac4ddd927a**

Documento generado en 03/05/2023 11:26:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230086100

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Teniendo en cuenta que el pago se pactó en instalamentos, adecuará las pretensiones discriminando cada una de las cuotas (capital y réditos) y su fecha de vencimiento.

2º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la togada acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3º) En obediencia al numeral 10 del artículo 82 del estatuto procesal, informará el domicilio, la dirección física y electrónica del representante legal de la sociedad demandante.

4º) La abogada manifestará que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título valor allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.

5º) Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto.

6º) Allegará el certificado de existencia y representación legal de la cooperativa demandante, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

7º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a0f2b86c275853c9fbc26a6a6276778862f607662199c56effe86420cb4b4cc

Documento generado en 03/05/2023 11:26:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230086000

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BELLEVIEW S.A.S.** contra **ALEJANDRO GARCES HEREDIA**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el contrato de arrendamiento base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$1'293.947**, por concepto de saldo de canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2022.

2° Por la suma de **\$30'000.000**, por concepto 6 cánones de arrendamiento comprendidos entre octubre de 2022 y marzo de 2023, cada uno por un valor de \$5'000.000.

2° \$10'000.000 por concepto de cláusula penal.

3° Se niega la orden de pago por los intereses moratorios reclamados, por cuanto los cánones de arrendamiento por ser considerados frutos no pueden generar réditos, según lo consagran los artículos 717 y 1617 del Código Civil.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **ALEJANDRA ROMERO BELTRÁN**, quien actúa como apoderada de la sociedad demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d740e0ef93bfe720ec5b259c0873309c849fd51bb1e114bdf33d505cb6a8585**

Documento generado en 03/05/2023 11:26:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230085900

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** contra **RONALD CRUZ INFANTE**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$2'647.289**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2° Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, el 22 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado. **Y además que, previo a avalar la labor de enteramiento que se surta en el buzón virtual denunciado en el**

acápite de notificaciones, es necesario que se arrimen las pruebas que acrediten que de aquél es titular el deudor.

Se reconoce personería a la abogada **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ**, quien actúa como apoderada de la sociedad demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109c3e578c3c664fa82a6ea4aec3c07f0476c5e1a32dafcf36cb786fd1ff46a2**

Documento generado en 03/05/2023 11:26:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230085800

Previo a decretar la medida solicitada, Secretaría sírvase oficiar a las centrales de riesgo, EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNIÓN, para que informen a este despacho, y con ocasión del proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdts y/o cualquier otro producto financiero, y las características para identificarlo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881c4c6ff9cb7aff089f512eea4921e6b02b2a419ad8ed9c1a8ebde3725bf64d**

Documento generado en 03/05/2023 11:26:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230085800

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **FEDERICO CARLOS BORNACELLI BOTERO**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título valor base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$29'637.033** por concepto de capital insoluto del pagaré aportado con la demanda.

2° Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, el 2 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **TATIANA SANABRIA TOLOZA**,
quien actúa como apoderada de la sociedad demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c138b67d7a28d0bca7e8f3f2531b0dd51508ca370fb815e15643d395b0356814**
Documento generado en 03/05/2023 11:26:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230085700

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Allegará el documento idóneo en el que conste la calidad en la que dice actuar José Ignacio Rojas Salamanca.

2º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la togada acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3º) En obediencia al numeral 10 del artículo 82 del estatuto procesal, informará el domicilio, la dirección física y electrónica del representante legal de la sociedad demandante.

4º) La abogada manifestará que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título valor allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación; también que el original del título se encuentra en su poder o en el de su mandante y que estará a disposición del Juzgado para cuando se requiera su exhibición.

5º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1426662b132fba80c8ce8cae812e5cffbfe56f970c94c4a8c20d3340a947ec

Documento generado en 03/05/2023 11:26:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230085600

Previo a decretar la medida solicitada, Secretaría sírvase oficiar a las centrales de riesgo, EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNIÓN, para que informen a este despacho, y con ocasión del proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdts y/o cualquier otro producto financiero, y las características para identificarlo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

PMV

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 08 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc4bcdecf2ac6800c9d5ebdb5aa29014c691a3300cfc82bdda468361f9ef5071**
Documento generado en 03/05/2023 09:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230085600

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **RV INMOBILIARIA S.A.** contra **REINALDO RINCÓN ROMERO** y **DIANA CAROLINA BUITRAGO FUENTES**, por la siguiente suma de dinero, instrumentada en el título ejecutivo base de la ejecución:

1º) La suma de **\$1'483.248** por cuatro cánones de arrendamiento de los meses de enero a abril de 2023, a razón de \$370.812 cada uno

2º) Por la suma de **\$ 741.624** por concepto cláusula penal.

3º) Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando y que no sean cancelados por la parte demandada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 88 del Código General del Proceso, en armonía con el inciso 2º del artículo 431 *ibidem*.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibidem*).

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a los convocados, deberá indicar el correo electrónico del

Juzgado. Y además, deberá allegar los soportes que den certeza que el buzón virtual que se remitió el enteramiento tiene como titular el ejecutado correspondiente.

Se reconoce personería al abogado **Juan José Serrano Calderón**, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

PMV

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 08 de mayo de 2023

No. de Estado 39

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39288d5eb095928145523f8e6229a6ae37a6849fceabd6ef8179e5b5db252dc9**

Documento generado en 03/05/2023 09:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>